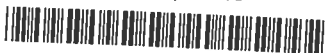


Consejo General del Poder Judicial

E-2020026002

07CLDISSOL

03/08/2020



Excmo.Sr.:

Ministerio de Política
Territorial y Función Pública
Reg. Grai. de la Del.Gob. en
Navarra
ENTRADA
Nº Reg: 000006341e2002147651
Fecha: 29/07/2020 11:43:41

Francisco Javier Pueyo Calleja, Magistrado Especialista de lo Contencioso Administrativo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ante V.E. acude y

EXPONE:

1º).- Que, con fecha 10-7-2020, se ha publicado en el B.O.E. Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 9-7-2020, por el que se convoca para su provisión la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

2º).- Estando interesado en ocupar dicha Presidencia presento mi solicitud ajustada a las Bases de la convocatoria aportando los Anexos exigidos, así como un programa de actuación para la Sala y una memoria de resoluciones dictadas en la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y como miembro de la Sala de Gobierno del TSJ Navarra.

3º) Asimismo declaro expresamente por la presente que cumplo todos los requisitos exigidos en la convocatoria de referencia, declarando ser ciertos todos los datos que refiero y remitiéndome expresamente a los registros públicos y privados pertinentes a tal efecto.

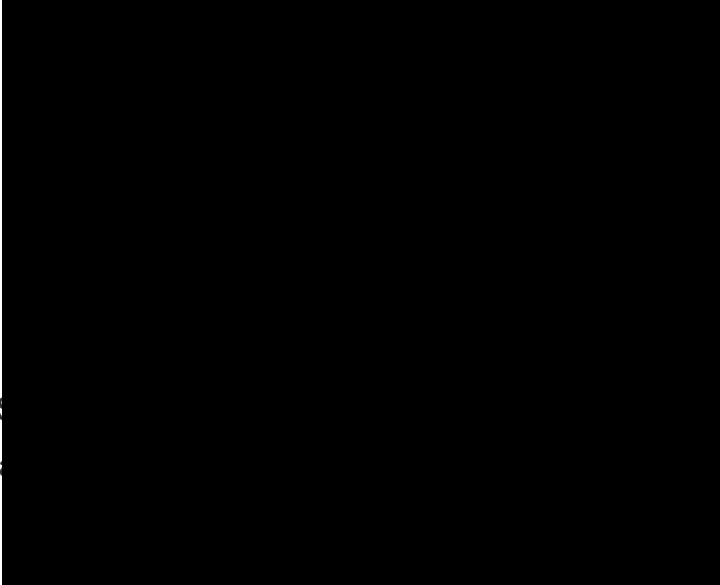
4º).- Toda la documentación se presenta ordenada en soporte papel adjunto a esta solicitud (Anexos páginas 3 a 32, programa de actuación para la Sala páginas 33 a 58, Memoria relativa a resoluciones gubernativas páginas 59 a 88 y Memoria de resoluciones Judiciales y Fichas paginas 89-247) y también en soporte electrónico (CD) para un mejor manejo de la información.

Se incluye en el CD el texto íntegro de las resoluciones contenidas en la Memoria que se adjunta y documentos relativos a méritos alegados..

Por todo lo expuesto,

SOLICITO al Consejo General del Poder Judicial tenga por presentada mi solicitud para la plaza de Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y tras los trámites oportunos, se designe para ocupar dicha plaza.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior
de Justicia de Navarra



**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL.-**

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. c/ Marques de la Ensenada nº 8. 28071
MADRID.**

ANEXO II

Solicitud de participación en la convocatoria para provisión de la presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, convocada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 9 de julio de 2020 (BOE 10 de julio de 2020)

1º Datos personales.

Apellidos: PUEYO CALLEJA	Nombre: FRANCISCO JAVIER
NIF: [REDACTED]	Fecha de nacimiento: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]	
Localidad: [REDACTED]	Provincia: [REDACTED]
Teléfonos: [REDACTED]	Fax: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]	

2º Datos profesionales vigentes

Fecha de ingreso en la Carrera Judicial: 9-Julio-1999	Fecha de categoría de magistrado/a: 27-Agosto-1999
Número de escalafón: 2079	Situación administrativa: ACTIVO
Destino actual: SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA (PRESIDENTE)	Fecha de destino actual: 27-Agosto-1999. COMO PRESIDENTE DESDE EL 12-1-2015
Condición de especialista: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
En caso afirmativo: Especialidad: Especialista de lo Contencioso-Administrativo Fecha de adquisición: 17-Agosto-1999 Número de escalafón en la especialidad: 58	
Otros datos de carácter profesional no relativos a méritos que hayan de constar en el presente Anexo y en el Anexo III que se quieran hacer constar:	



3º Historial de destinos:

Órgano judicial	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 3 DE MOLLET DEL VALLES (BARCELONA)	31- JULIO-1996	21-SEPTIEMBRE-1999
SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPEROR DE JUSTICIA DE NAVARRA	28-SEPTIEMBRE-1999	

Con la cumplimentación del presente Anexo:

SE SOLICITA ser admitido en la convocatoria para provisión de la plaza a que se refiere la presente instancia.

SE DECLARA que son ciertos y veraces los datos consignados en él y que se cumple los requisitos exigidos en la convocatoria.

- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el Servicio gestor del proceso de selección y nombramiento.

Los currículos de los/as solicitantes de la plaza convocada se publicarán en el Portal de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento previo por todos/as los/as solicitantes.

Igualmente, los datos de carácter personal serán tratados por el Consejo General del Poder Judicial con la finalidad de grabar, comunicar y publicar a través de la página web la comparecencia en audiencia pública; finalidad basada en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y su normativa de desarrollo.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se han recabado.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Consejo General del Poder Judicial, C/ Marqués de la Ensenada, 8-28004, Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@cgpj.es.

- El presente Anexo forma parte de la convocatoria, debiendo ser cumplimentado en sus términos y en el formato publicado en el BOE. Si no se hace uso del mismo la solicitud no será considerada.

EN PAMPLONA, a VEINTINUEVE de JULIO de 2020

Fdo.:



ANEXO IIIRelación de méritos de D/D^a FRANCISCO JAVIER PUEYO CALLEJA**BASE TERCERA. MÉRITOS.**

BASE TERCERA. 1.-MÉRITOS COMUNES REVELADORES DE APTITUDES DE EXCELENCIA JURISDICCIONAL. *(Deberán aportarse los datos aquí requeridos sin perjuicio de la cumplimentación de otros anexos de la convocatoria).*

BASE TERCERA. 1.1. TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO O ASIMILABLE AL SERVICIO ACTIVO EN LA CARRERA JUDICIAL

Destino	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 3 DE MOLLET DEL VALLES (BARCELONA)	31- JULIO-1996	21-SEPTIEMBRE-1999
SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPEROR DE JUSTICIA DE NAVARRA	28-SEPTIEMBRE-1999	

--	--	--

BASE TERCERA. 1.2. TIEMPO DE EJERCICIO EN DESTINOS CORRESPONDIENTES AL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Órgano judicial	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPEROR DE JUSTICIA DE NAVARRA	28-SEPTIEMBRE-1999	

BASE TERCERA. 1.3 EL TIEMPO DE EJERCICIO EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES COLEGIADOS

Órgano judicial	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
SALA CONTENCIOSO-		

ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPEROR DE JUSTICIA DE NAVARRA	28-SEPTIEMBRE-1999	

BASE TERCERA. 1.4 LA AMPLITUD Y CALIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES JURÍDICAS ALCANZADOS EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN.

Aporta memoria de resoluciones

Aporta ficheros del Anexo IV

BASE TERCERA. 1.5 EL EJERCICIO DE PROFESIONES O ACTIVIDADES JURÍDICAS NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA.

BASE TERCERA. 1.5.1 EL EJERCICIO DE PROFESIONES NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA (las profesiones se consignarán por separado, relacionándolas de mayor a menor antigüedad).

Profesor del "Practicum de Derecho Procesal Contencioso Administrativo" de la Universidad Publica de Navarra desde el año 2000 hasta el 2015.

BASE TERCERA. 1.5.2 EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA (las actividades se consignarán por separado, relacionándolas de mayor a menor antigüedad).

1.5.2.a)

He colaborado con diversas revistas Jurídicas entre ellas la Revista Urbanismo y Edificación (Aranzadi) o la Revista Derecho y Salud (Publicación oficial de la Asociación Juristas de la Salud) y participado como autor en distintos libros entre los que cabe citar:

a") El Estatuto Básico del Empleado Publico. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL 2009.

b") Protección de datos. Grupo de investigación. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. 2012.

c") El Derecho contra el Ruido. THOMSON REUTERS. 2013

d") Memento Practico Navarra.. FRANCIS LEFEBVRE. 2015. Memento sobre las distintas instituciones de Navarra y su proyección judicial.

e") El escrito de preparación ante los tribunales de Instancia en el nuevo recurso de casación Contencioso Administrativo. Consejo General del Poder Judicial 2017.

1.5.2.c)

Presidente del Tribunal de Oposición en Navarra (Turno Libre) del Cuerpo de Gestión de la Administración de Justicia. Ministerio de Justicia .2018.

1.5.2. Actividad docente

He impartido numerosas conferencias sobre los temas propios de mi especialidad. Entre ellas (se aporta documentación y me remito expresamente a los archivos de los distintos organizadores):

- 1) Cómputo de plazos en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.- Curso organizado por el CGPJ. Plan territorial de Navarra.- Pamplona. Marzo 2000.
- 2) Aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Barcelona. Asociación de Jueces y Magistrados Sustitutos. Febrero 2002.
- 3) Aspectos de la legislación de extranjería que inciden en el ámbito contencioso-administrativo.- Barcelona. Asociación de Jueces y Magistrados Sustitutos. Enero 2003.
- 4) Extranjería y Medidas cautelares.- Pamplona.-Colegio de Abogados.- Marzo 2003.
- 5) Responsabilidad patrimonial de la Administración y aseguradoras en el ámbito del automóvil. Curso organizado por la Aseguradora Pelayo. Pamplona. Junio 2003.
- 6) Régimen de los extranjeros en España. Bilbao. Febrero 2004. Centro de Estudios de la Administración de Justicia.
- 7) Tráfico, Circulación y Seguridad Vial. Funciones de la Policía Local. Curso organizado por el Ayuntamiento de Pamplona. Diciembre de 2005.
- 8) Procedimiento de normalización. Renovaciones. Procedimiento sancionador. EXTRANJERIA. Pamplona. Mayo 2007. Congreso Nacional Colegio de Abogados.
- 9) Derecho administrativo sancionador medioambiental. Aspectos críticos. Curso organizado por el CGPJ. Plan territorial de Navarra. Olite. Octubre 2007.
- 10) Responsabilidad medioambiental para la empresa y directivos. Organizado por la Confederación de Empresarios de Navarra (CEN) Pamplona. -24- Mayo-2008.
- 11) Justicia, Prensa y Emigración. Curso organizado por el CGPJ. Universidad Complutense. Febrero 2008.
- 12) Los Derechos de los extranjeros en la Jurisprudencia. Derechos humanos y extranjeros. Curso organizado por el CGPJ. Plan territorial de Navarra. Mayo 2008.
- 13) Ciudad y Ruido. Responsabilidad patrimonial por ruido. Curso organizado por el Ayuntamiento de Pamplona. Junio 2008.
- 14) Información judicial en procesos de sensibilidad social. Curso organizado por el CGPJ. Plan territorial de País Vasco. Noviembre 2008.
- 15) Responsabilidad sanitaria. Momento actual de la jurisprudencia Civil y contencioso-administrativa. XVII CONGRESO DERECHO Y SALUD. PAMPLONA. Noviembre de 2008.
- 16) Taller sobre Documentación Médico-Legal en Pericias por Responsabilidad Profesional. Pamplona. COLEGIO DE MEDICOS DE NAVARRA. Pamplona. NOVIEMBRE 2009.
- 17) La Información Clínica en Documentos de Uso Jurídico-Procesal en Supuestos de Responsabilidad Profesional. TUDELA .UNED. NOVIEMBRE 2009.
- 18) La Jurisprudencia en materia de Expropiación Forzosa. ESCUELA PRACTICA JURIDICA ESTANISLAO ARANZADI. NOVIEMBRE 2009.
- 19) La Contratación Pública ante los Tribunales de Justicia. INSTITUTO NAVARRO DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA. NOVIEMBRE 2009.
- 20) Jornadas de Actualización de la acción Policial en materia de Tráfico. Organizado por el Ayuntamiento de Pamplona y dirigido a todos los miembros de las Policías Local, Autonómica, Guardia Civil, de Navarra y Comunidades Autónomas limítrofes. 29 de Abril 2010.
- 21) Novedades jurisprudenciales en el ámbito Contencioso-Administrativo. Curso organizado por el CGPJ. Plan territorial de Navarra. Mayo 2010.

- 22) Aplicaciones Prácticas de la contratación Administrativa. INSTITUTO NAVARRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Junio 2010.
- 23) X Jornadas de Estudio: El Derecho contra el Ruido. Parlamento de Navarra Pamplona 10 de Noviembre de 2011.
- 24) Las reformas procesales en el proceso Contencioso Administrativo. Incidencia práctica. Curso organizado por el CGPJ. Plan territorial de Navarra. Noviembre 2011. Olite.
- 25) La responsabilidad tributaria de los administradores de las sociedades mercantiles. CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE NAVARRA (CEN). Pamplona 22 de Mayo 2012.
- 26) Derechos Fundamentales y articulación en el proceso Contencioso Administrativo. Curso organizado por el CGPJ. Plan territorial de Navarra. PROYECCION PRACTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Mayo 2015.
- 27) La Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana. Novedades y aplicación práctica. ESCUELA DE SEGURIDAD DE NAVARRA. Policías de Navarra. Junio 2015.
- 28) Historia Clínica. Contenido. Acceso y confidencialidad de datos. Colegio Oficial de Médicos de Navarra. Noviembre 2015.
- 29) Marco General de la Ley 39/2019 de Procedimiento Administrativo Común. Justificación, ámbito y contenido. INSTITUTO NAVARRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Septiembre 2016.
- 30) La Ley 39/2019 de Procedimiento Administrativo Común. Aplicación práctica. CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS DE ESPAÑA. MADRID OCTUBRE 2016
- 31) El escrito de preparación ante los tribunales de Instancia en el nuevo recurso de casación Contencioso Administrativo. Consejo General del Poder Judicial 2017
- 32) El nuevo recurso de casación Contencioso-Administrativo. Criterios de preparación y admisión. Colegio de Abogados de Pamplona. Enero 2017.
- 33) El nuevo recurso de casación estatal: dudas que suscita y propuestas de solución. Encuentro de Presidentes de Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional. Madrid. Mayo 2017.
- 34) Procesos Judiciales. Transparencia versus derecho a la intimidad y protección de datos. Universidad Pública de Navarra. Noviembre 2017.
- 35) El expediente electrónico y la protección de datos. Especial referencia al proceso contencioso-administrativo. Instituto de Administración Pública de Asturias. Adolfo Posada. Diciembre 2017 .
- 36) Clasificación del Suelo Urbanizable. Última Jurisprudencia. Curso Urbanismo y Ordenación del Territorio. CGPJ. Abril 2018.
- 37) La Experiencia en la aplicación del recurso de casación autonómico. XVII Curso sobre la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Gobierno de Cantabria y CGPJ. Santander Abril 2018.
- 38) La aplicación práctica de la protección de datos en el Orden Contencioso Administrativo. Incidencia de la Informática judicial y administrativa. Curso organizado por el CGPJ. Plan territorial de Aragón. Albaracín Septiembre de 2018.
- 39) Proyección de datos y su proyección al proceso judicial. Curso organizado por el CGPJ. Plan territorial de Navarra. Tafalla. Octubre de 2018.
- 40) Information Technology in Court. Burdeos. Noviembre 2018.
- 41) Tratamiento de datos personales en la Administración de Justicia. Seminario CGPJ. Abril 2019.
- 42) Expediente administrativo electrónico versus expediente judicial electrónico. Modernización y uso de medios tecnológicos. Encuentro de Presidentes de Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional. A Coruña. Junio 2019.

43)Novedades Jurisprudenciales en materia de extranjería y la problemática de las cuestiones prejudiciales. Curso organizado por el CGPJ. Plan territorial de Navarra. Octubre 2019.

44)Protección de datos en el expediente judicial y en particular en el expediente electrónico. Telefónica España. Alicante. Noviembre 2019.

4".- También he organizado, como Director, cursos en la materia propia de mi especialidad en el Plan Estatal del CGPJ:

a) Director del Curso. Diagnóstico de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Perspectivas de futuro. CGPJ. Madrid. Junio 2005.

b) Director del Curso. El Estatuto Básico del Empleado Público. Curso organizado por el CGPJ. Madrid. Mayo 2008.

c) Director del Grupo de Investigación: Protección de datos. CGPJ 2012.

d) Director del Curso. El nuevo recurso de casación Contencioso-Administrativo. Problemas de implantación y perspectivas de futuro. CGPJ 2017.

e)Director de Seminario a celebrar en Noviembre 2020. CGPJ. Estado de Alarma y Derechos Fundamentales.

1.5.2.e). Actividad discente

Asimismo, y continuando mi formación como Magistrado Especialista de lo Contencioso-Administrativo he participado en numerosos cursos organizados por el CGPJ (se adjunta documentación de algunos de ellos: (DOCUMENTOS 21 al 41). COMO DISCENTE:

1) Curso Derecho Administrativo Económico. CGPJ. Octubre 2000

2) Curso Colegios Profesionales y Administración Corporativa. CGPJ. Marzo 2001.

3) Curso Administración de Justicia y Nuevas Tecnologías. CGPJ. Marzo 2002.

4) Curso Ejecución de Sentencias y medidas Cautelares. CGPJ. Abril 2002

5) Curso Responsabilidad patrimonial de la Administración Sanitaria. CGPJ. Junio 2002.

6) Curso La Casación: Unificación de doctrina y Casación Autonómica. CGPJ. Octubre 2002.

7) Curso Aspectos Jurídicos de la Telecomunicaciones. CGPJ. Abril 2003.

8) Curso Derecho de Urbanismo : principios e instituciones comunes. CGPJ. Junio 2003.

9) Curso Balance de 5 años de la LJCA. Procedimientos administrativos y Proceso Contencioso Administrativo. CGPJ. Octubre 2003.

10)Curso Salud Pública y Derecho Administrativo. CGPJ. Marzo 2004

11)Curso Administración Institucional. CGPJ. Abril 2004.

12)Curso Los Tribunales Superiores de Justicia como Tribunales de Casación en el Orden Contencioso-Administrativo. CGPJ. Octubre 2004.

13)Curso Novedades de la Ley del Empleado Público. CGPJ. Mayo 2008.

14)Curso Extensión y límites de la Jurisdicción Contenciosa. CGPJ. Febrero 2010

15)Curso Control Judicial de la Contratación Administrativa. CGPJ. Marzo 2010

16)Jornada de Estudio sobre la Reforma de la LORAFNA. Universidad de Navarra. Diciembre de 2010.

17)Curso Aspectos prácticos de los procedimientos tributarios. Administrativo Económico. CGPJ. Marzo de 2011

18)Curso Daños Antitrust, derecho europea de la competencia Administrativo Económico. Red Europea de Formación Judicial. Junio 2012.

19)Curso recepción del Derecho de la Unión Europea en materia tributaria. Septiembre 2013.

20)Curso Derecho y Deporte. CGPJ. Formación descentralizada Navarra. Mayo 2014.

- 21)Curso Garantías de los obligados tributarios en los procedimientos de inspección y sancionador. Universidad Pública de Navarra. CGPJ. Septiembre 2014.
- 22)Curso Nuevas respectivas de la Administración Local. CGPJ. Febrero 2015.
- 23)Curso Expropiación Forzosa. Una vieja institución con nuevas perspectivas. Abril 2016.
- 24)Curso Protección y promoción de los Derechos Humanos a la luz de los principios y directrices de naciones unidas. CGPJ. Junio.2016.
- 25)Encuentro de la Sala de lo Contencioso del TS con los Presidentes de Sala de TSJ y AN. CGPJ. Octubre 2015.
- 26)Encuentro de la Sala de lo Contencioso del TS con los Presidentes de Sala de TSJ y AN. CGPJ. Octubre 2016.
- 27) Jornadas sobre la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común. Universidad Pública de Navarra. Diciembre 2016.
- 28)Curso El nuevo recurso de casación Contencioso Administrativo. CGPJ Marzo 2017.
- 29)Encuentro de los Presidentes de Sala de lo Contencioso Administrativo TSJ y AN. CGPJ. Mayo 2017
- 30)Encuentro de la Sala de lo Contencioso del TS con los Presidentes de Sala de TSJ y AN. CGPJ. Octubre 2017.
- 31)Curso Urbanismo y Ordenación del territorio. CGPJ. Abril 2018.
- 32)Curso Informática y Derecho: daños y delitos informáticos. CGPJ. Formación descentralizada Navarra. Abril 2018.
- 33)Encuentro de los Presidentes de Sala de lo Contencioso Administrativo TSJ y AN. CGPJ. Mayo 2018.
- 34) Jornadas en Mediación. CGPJ Junio 2018.
- 35)Curso Aspectos conflictivos en la actualidad de la Tributación Local. CGPJ. Febrero 2018.
- 36)Curso. Balance y Perpectivas de la LJCA en su XX Aniversario.Universitat de Barcelona. TRNJUS. CGPJ.Noviembre 2018.
- 37)Curso Comunicación y Transparencia. CGPJ. Febrero 2019.
- 38)Seminario Protección de datos. CGPJ. Abril 2019.
- 39)Encuentro de los Presidentes de Sala de lo Contencioso Administrativo TSJ y AN. CGPJ. Junio 2019.
- 40)Curso Inmigración y Extranjería. CGPJ. Formación descentralizada Navarra. Noviembre 2019.
- 41) Curso Cuestiones de actualidad en la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Especial referencia al ámbito sanitario. CGPJ. Marzo 2020.
- 42)EU State Aid Litigation. Academy Of European Law Trier. Junio 2020.
- 43)Legal English for law-related and language-related professions. UNED. Julio 2020.

BASE TERCERA. 2. MÉRITOS COMUNES REVELADORES DE APTITUDES GUBERNATIVAS

BASE TERCERA. 2.1 PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL

Órgano de gobierno	Cargo	Duración del cargo
DECANATO DEL PARTIDO JUDICIAL DE MOLLET DEL VALLES (BARCELONA)	JUEZ DECANO	DEL 13-2-1997 AL 21-9-1999
SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA	MIEMBRO NATO DE LA SALA DE GOBIERNO	DEL 12-1-2015-ACTUALIDAD
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA	PRESIDENTE	DEL 12-1-2015-ACTUALIDAD

BASE TERCERA. 2.2. ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CON EL CGPJ, CON ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO DEL PODER JUDICIAL Y CON OTROS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Tipo de colaboración	Órgano con el que se colabora	Fecha
DIRECTOR ACTIVIDAD. Diagnósis de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Perspectivas de futuro.	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	JUNIO 2005

DIRECTOR ACTIVIDAD .El estatuto básico del empleado Público.	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	MAYO 2008
DIRECTOR ACTIVIDAD .Grupo Investigación. Protección de datos.	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	2012
DIRECTOR ACTIVIDAD. El nuevo recurso de casación Contencioso-Administrativo. Problemas de implantación y perspectivas de futuro	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	2017
DIRECTOR ACTIVIDAD. Seminario. Estado de Alarma y Derechos Fundamentales	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	2020
COMISION DE INFORMATICA JUDICIAL	GOBIERNO DE NAVARRA	Desde el 12-1-2015 hasta la actualidad
EDUCAR EN JUSTICIA	CGPJ	2014- 2018
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL OPOSICION EN NAVARRA (TURNO LIBRE) DEL CUERPO DE GESTION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	MINISTERIO DE JUSTICIA	2018
ENCARGADO DE LA COMISION DE SELECCION Y PROPUESTA DE LOS JUECES SUSTITUTOS Y MAGISTRADOS SUPLENTES EN EL AMBITO DEL TSJ DE NAVARRA	CGPJ	2015 Y 2018
ENCARGADO DEL INFORME DE VERIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION PROCESAL AVANTIUS	CGPJ	2019
CURSOS COLABORACION INAP INSTITUTO NAVARRO DE ADMINISTRACION PUBLICA 2008-2015-2016		

BASE TERCERA. 2.3 PROGRAMA DE ACTUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LA PLAZA SOLICITADA.

Aporta programa de actuación

X

BASE TERCERA. 3.- MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA PRESIDENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA.

BASE TERCERA. A) CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA
(breve reseña, sin perjuicio de su desarrollo en el plan de actuación).

Mis 21 años en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Navarra y los 5 últimos años como Presidente de la misma me otorgan un conocimiento pleno de la situación de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en Navarra asimismo mi pertenencia a la Sala de Gobierno los últimos 5 años y medio me permiten tener una visión de conjunto de todos los Ordenes Jurisdiccionales en Navarra.

1".-La Sala de lo Contencioso está conformada por 6 plazas de Magistrado (y dos Secretarios Judiciales). Actualmente están cubiertas 5 de esas plazas (por Magistrados Titulares) .

La planta se considera adecuada en atención a la entrada de asuntos AÑO 2019: 517 asuntos (272 asuntos en única instancia y 245 asuntos en 2º Instancia).También la dotación de funcionarios es la adecuada al volumen actual de la Sala: 4 funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal, 8 del Cuerpo de Tramitación Administrativa y 2 del Cuerpo de Auxilio Judicial.

2".-La Sala actualmente, y desde el año 2015, funciona en Sección Única.

Se estima que este régimen de funcionamiento es el más adecuado; por un lado para una mayor seguridad jurídica al ser más fácil establecer criterios homogéneos, también de carácter procesal, lo que redundará en este último aspecto en una mayor agilidad en la tramitación procesal; y por otro lado esta estructuración coherente más fielmente con la situación estructural de la Sala.

Las normas de reparto que fueron objeto de reforma en 2015 tras mi toma de posesión se turnan por orden de Magistrados y por materias en cómputo anual de tal manera que el volumen de asuntos sea uniforme en la cantidad y homogéneo en la materias. Las normas de reparto que fueron objeto de reforma en 2015 tras mi toma de posesión se turnan por orden de Magistrados y por materias en cómputo anual de tal manera que el volumen de asuntos sea uniforme en la cantidad y homogéneo en la materias.

Se ha instalado en la Sala de deliberaciones un ordenador (además de los personales de los Magistrados) con conexión al Sistema de Gestión Procesal y una gran pantalla que permite visionar el expediente electrónico, judicial y administrativo , y las pruebas practicadas (incluidas las testificales y periciales en video) así como en su caso realizar las oportunas videoconferencias que fuesen necesarias, en el momento de la deliberación.

La situación de los Juzgados de lo Contencioso en Navarra presenta una situación muy favorable estando actualmente cubiertos los 3 Juzgados por Magistrados

Titulares y también por Letrados de la Administración de Justicia titulares que dan estabilidad y calidad a las resoluciones y tramitación procesal..

Situación de los Juzgados que repercute también favorablemente en la Sala :

Por un lado el hecho de que la Jurisdicción está integrada, como es obvio, por los Juzgados y la propia Sala, hace necesario y conveniente que los Juzgados lleven un ritmo acompasado al de la Sala para que los retrasos en la primera instancia no perturbe la actuación administrativa en el día a día con perjuicio para el ciudadano y repercusión evidente en el número de asuntos ingresados en la propia instancia derivados de un mayor lapso de tiempo en la respuesta judicial que hace que se reproduzcan determinadas actuaciones administrativas que se suceden progresivamente en el tiempo.

Y por otro lado la repercusión es más directa pues el hecho de que actualmente los Procedimientos Abreviados estén señalándose en un tiempo breve (apenas 6 meses) repercute directamente (y muy ostensiblemente) en el número de apelaciones contra Autos de medidas cautelares, que se han visto reducidas muy notablemente.

BASE TERCERA. B) TIEMPO DE SERVICIO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (Deberán aportarse los datos aquí requeridos sin perjuicio de la cumplimentación de otros anexos de la convocatoria).

Órgano colegiado	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPEROR DE JUSTICIA DE NAVARRA	28-SEPTIEMBRE-1999	

.- BASE SEGUNDA. 1 OTROS MÉRITOS QUE SE QUIERA ALEGAR

- 1.- He prestado servicios en la propia Sala de lo Contencioso del TSJ de Navarra en comisión de servicios sin relevación de funciones por un periodo de 2 años y 4 meses (del 29-2-2000 al 3-10-2001; del 1-7-2010 al 5-10-2010; del 1-9-2011 al 1-3-2011 y del 1-6-2012 al 1-12-2012)
- 2.- Me fue concedida la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco (Cuerpo Nacional de Policía 2018).
- 3.-Reconocimiento a la labor profesional del Ayuntamiento de Pamplona. 2011.
- 4.- En cuanto a idiomas: Tengo el nivel Básico en Francés (A2) y el Título Oficial de Nivel Avanzado en Inglés (B2).

Con la cumplimentación del presente Anexo:

SE DECLARA que son ciertos los datos consignados en él.

- El presente anexo forma parte de la convocatoria, debiendo ser cumplimentado en sus términos y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial para facilitar dicha labor. Si no se hace uso del mismo la solicitud no será considerada.

PAMPLONA



ANEXO IV**BASE SEGUNDA. PUNTO 3. PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO.****TRES RESOLUCIONES ESPECIALMENTE REVELADORAS DE RELEVANCIA JURÍDICA Y SIGNIFICATIVA CALIDAD TÉCNICA.**

Las resoluciones deben haber sido dictadas en Juzgados o en calidad de ponente en órganos judiciales colegiados.

RESOLUCION NÚMERO 1	
ORDEN JURISDICCIONAL	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL	SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA
FECHA	27-Septiembre-2019
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	Procedimiento Ordinario 528/2017. Roj: STSJ NA 322/2019 - ECLI: ES:TSJNA:2019:322
MATERIA	IDIOMAS USO EN LA COMUNIDAD FORAL. REGLAMENTO REGULADOR. DECRETO FORAL DEL EUSKERA. ESTIMATORIA PARCIAL SENTENCIA DEL PLENO DE LA SALA. POR UNANIMIDAD.
SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA	FIRME. NO FUE RECURRIDA POR NINGUNA DE LAS PARTES.
MOTIVO DE LA RELEVANCIA:	
<p>Los motivos de su relevancia son fundamentalmente tres. Se trata de un Decreto Foral (de naturaleza reglamentaria) en la que se articula la utilización por la Administración de las lenguas oficiales en Navarra (castellano y euskera) en su relación interna (interadministrativa) y externa con los ciudadanos , lo que pone de relieve la trascendencia no solo en la actuación administrativa sino en el impacto social del Reglamento impugnado.</p>	

Se selecciona además por tratarse de una Sentencia de Pleno por unanimidad que evidencia la uniformidad y fijación de criterios seguros que tiene la Sala en la cuestión.

- En particular evidencia la uniformidad de criterio que esta Sala viene constando en su Jurisprudencia en la cuestión debatida. La Sala tuvo ya ocasión de abordar el tema objeto del proceso con ocasión de otros Decretos Forales reguladores del uso de las lenguas de Navarra en el año 2003 y 2007 (STSJNavarra 16-12-2004 confirmada por STS 10-3-2010 STSJNavarra número 7 y 8 de la relación de la memoria de resoluciones) . El resultado fue distinto pues distinto era el contenido de los Decretos Forales pero la doctrina emanada de todas ellas es uniforme y reveladora de una línea jurisprudencial en la materia que dota de seguridad jurídica la respuesta judicial.
- Esto queda evidenciado en el hecho de que ninguna de las partes recurrió en casación la Sentencia, en especial el Gobierno de Navarra, que acto seguido de devenir firme ha procedido a tramitar un nuevo Decreto Foral regulador siguiendo la doctrina que la Sentencia marca al efecto .

Jurídicamente la relevancia estriba en que la Sala enmarca el correcto ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno en relación al uso de las lenguas oficiales en Navarra ajustándose a la legislación vigente y creando un corpus de interpretación legal que de manera clara . uniforme, contrastada en el tiempo (que continúa la doctrina ya iniciada en 2003 y 2007) y con mención constante a la propia Jurisprudencia de la Sala de Navarra (y también del TS y TC) dota de seguridad jurídica en una materia de gran impacto administrativo y social, como a continuación explicaré en el análisis de la misma.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN:

1.- El Tribunal Superior de Justicia de Navarra anuló los artículos del decreto foral del euskera sobre la valoración del vascuence como mérito para cualquier puesto de trabajo que no tenga perfil obligatorio en la zona mixta, la zona no vascófona y los puestos de los servicios centrales de la Administración de la Comunidad foral cuando el ingreso se realice por concurso oposición.

- a) En la sentencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJN estimó parcialmente el recurso interpuesto por el sindicato UGT al considerar que "la valoración del euskera como mérito para cualquier puesto de trabajo que no tenga perfil obligatorio en la zona mixta y servicios centrales conlleva una discriminación en la provisión de puestos en la Función Pública que no se corresponde con los principios de racionalidad y proporcionalidad en la valoración del idioma en relación con los puestos de trabajo en los que este mérito pudiera no ser relevante, en atención a las funciones a desempeñar y a la realidad sociolingüística del ámbito territorial correspondiente.
- b) Respecto a los artículos anulados referentes a la valoración del euskera como mérito —de hasta el 7% en relación con la puntuación asignada al resto del baremo de méritos y de hasta el 6% en la provisión de puestos por concurso de méritos— en las zonas mixta y no vascófona, se señala que la exigencia imperativa contenida en el citado Decreto Foral excluye una valoración individualizada, racional, proporcionada y adecuada en función de las características del puesto, las funciones a desarrollar y la realidad

sociolingüística que debe atender. Por ello tal previsión debe reputarse "discriminatoria" en relación a la provisión de puestos de trabajo — cualquiera que sea el sistema de provisión— y "desproporcionada", ya que vulnera los artículos 14 y 23 de la Constitución e infringe el régimen jurídico de las distintas zonas lingüísticas de la Ley Foral, por lo que, en consecuencia, resultan nulos.

- c) El establecimiento de los distintos porcentajes de valoración que establecen los artículos anulados carece de justificación y motivación alguna. Así, destaca la Sala, "en el trámite de elaboración del Decreto Foral no existe justificación ni motivación alguna sobre la necesidad, adecuación y proporcionalidad de los porcentajes de valoración exigidos en los artículos aquí tratados, en relación a la realidad sociolingüística que deben atender". El Tribunal Superior sostiene que no existe estudio ni informe que valore en su conjunto y de manera motivada los datos (todos) que arroja la realidad sociolingüística de Navarra en su conjunto y en sus distintas zonas que permitan tener por justificada la regulación que se realiza en los artículos aquí impugnados.
- d) Esta carencia de motivación y justificación es la que determina la nulidad de los preceptos, máxime teniendo en cuenta que este Decreto Foral incrementa los porcentajes de valoración —sin justificación— en relación con la legislación precedente en la materia que el mismo deroga.

2.-De igual forma, se anulan los artículos referentes al uso del euskera por parte de los servicios

centrales de la Administración en relación a las notificaciones y comunicaciones dirigidas a la ciudadanía, en los impresos y escritos oficiales, en los rótulos de oficinas y despachos, en los uniformes y vehículos, en los avisos, folletos, anuncios y publicidad, así como en los elementos informativos de la señalización viaria de la red de carreteras.

- a) En este sentido, la Sala sostiene que en los servicios centrales en relación al uso del euskera para la determinación del régimen legal de la lengua "se ha de estar no al criterio del régimen imperante en el lugar donde se ubica la sede del órgano administrativo (cualquiera que este sea ahora o en el futuro), sino al criterio, conjuntamente, del lugar de residencia del destinatario en relación al contenido de la actuación administrativa de que se trate, ya que la lengua es un derecho del ciudadano y el órgano administrativo ha de acomodarse a tal derecho, no a la inversa".
- b) Los artículos anulados relativos las notificaciones y comunicaciones, rótulos etc que se dirijan de forma general a la ciudadanía obligatoriamente debían redactarse de forma bilingüe.
- c) En la sentencia se resalta que la lengua es un derecho del ciudadano, no de la Administración, y destacan que los preceptos anulados imponen una redacción bilingüe por el mero hecho de venir emanados de los servicios centrales y estar dirigidos al conjunto de la población.
- d) La Sala concluye que el régimen lingüístico de las actuaciones de los servicios centrales no debe acomodarse a su ubicación, sino al destinatario de su actuación en cada caso, según la zona lingüística (y el correspondiente régimen jurídico conforme a la zonificación que prevé la Ley Foral del Euskera). Lo determinante —el parámetro de legalidad— es el derecho del ciudadano, tal y como está configurado en la ley.
- e) Así, el Tribunal Superior reitera que el hecho de que los servicios centrales desplieguen su función en toda Navarra no permite alterar el régimen de

derechos que establece la Ley Foral del Euskera para cada zona lingüística, pues la lengua es un derecho del ciudadano y tiene una concreta configuración legal para cada zona.

3.-La Sala de lo Contencioso-Administrativo rechazó la pretensión de los recurrentes de anular por completo el decreto foral, y, subsidiariamente, otros artículos sobre definiciones, objetivos esenciales, delimitación de las zonas lingüísticas, planificación lingüística, acreditación del nivel lingüístico, derechos adquiridos y otras cuestiones relativas a la zona mixta, así como sobre el número y características de los puestos bilingües.

RESOLUCION NÚMERO 2

ORDEN JURISDICCIONAL	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL	SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA
FECHA	27-JUNIO-2016
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	RECURSO DE APELACION 218/2016. STSJ NA 638/2016 - ECLI: ES:TSJNA:2016:638
MATERIA	REGIMEN DE UTILIZACIÓN DE BANDERAS EN EDIFICIOS PÚBLICOS. ESTIMATORIA DE APELACION. SENTENCIA DEL PLENO DE LA SALA. POR UNANIMIDAD.
SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA	FIRME. NO FUE RECURRIDA POR NINGUNA DE LAS PARTES.
MOTIVO DE LA RELEVANCIA:	
<p>Los motivos de su relevancia son fundamentalmente tres. Se trata de la impugnación de una actuación administrativa local muy reiterada en el tiempo y que la Sala leva abordando de manera uniforme años los distintos aspectos que van surgiendo sobre la materia. La materia , que versa sobre la</p>	

utilización y exhibición de banderas no oficiales en la Comunidad Foral de Navarra en particular en Ayuntamientos, tiene un gran impacto social y exige una respuesta judicial rápida, prudente, uniforme y ajustada plenamente a la legalidad vigente.

Se selecciona además por tratarse de una Sentencia de Pleno por unanimidad que evidencia la uniformidad y fijación de criterios seguros que tiene la Sala en la cuestión. En el caso la Sentencia de Instancia es revocada lo que evidencia la importancia de la apelación (pues había respuestas contradictorias en la Instancia respecto del mismo objeto procesal), como señalo en mi programa de actuación, en la uniformidad de la respuesta judicial ante idénticos objetos procesales.

- En particular evidencia la uniformidad de criterio que esta Sala viene constando en su Jurisprudencia en la cuestión debatida (ver STSJN nº 28 y 29 de la Memoria). La Sala ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la materias a lo largo de los años abordando distintos aspectos del mismo lo que ha servido para crear una seguridad jurídicas en la materia que ha reducido últimamente las actuaciones administrativas contrarias a Derecho. La doctrina emanada de todas ellas es uniforme y reveladora de una línea jurisprudencial en la materia que dota de seguridad jurídica la respuesta judicial.
- Ninguna de esas Sentencias, tampoco la analizada en esta ficha, han sido impugnadas en casación por la partes. No obstante la doctrina de la Sala de Navarra ha sido recientemente corroborada por el Tribunal Supremo al resolver un recurso de casación (STS 26-Mayo-2020 RCas 1327/2018) contra una Sentencia del TSJ de Canarias Tenerife que acoge la doctrina que reiteradamente acoge la Sala de Navarra en esta materia.

Jurídicamente la relevancia estriba en que con esta Sentencia la Sala culmina una doctrina iniciada ya en 2010 y ahora corroborada en 2020 por el TS , que con fundamento en el principio de objetividad y neutralidad política de la Instituciones Públicas, enmarca el correcto uso de las banderas en la Comunidad Foral de Navarra ajustándose a la legislación vigente y saliendo al paso y resolviendo de manera clara las actuaciones administrativas que intentar burlar el cumplimiento de la legislación vigente, dotando de seguridad jurídica una materia de gran repercusión social, como a continuación explicaré en el análisis de la misma. Esta doctrina constante y uniforme ha dotado de seguridad jurídica la actuación de las Administraciones Públicas de tal manera que las actuaciones administrativas en el sentido anulado (que antes eran reiteradas) han prácticamente desaparecido.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN

Se impugnaba en la Instancia por la Administración del Estado la vía de hecho consistente en la exhibición de la bandera de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la fachada de la Casa Consistorial de un Ayuntamiento de Navarra durante sus fiestas patronales (concretado por el demandante en el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la Ley 39/1.981, de 28 de octubre, por la que se regula el Uso de la Bandera de España y el de otras Banderas y Enseñas y de la Ley Foral 24/2.003, de cuatro de abril, de Símbolos de Navarra) al constatar que en el exterior del edificio que alberga la sede municipal, ondeaba la bandera de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante el chupinazo de las fiestas patronales, con ocasión de la visita de dos parlamentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Sala estima el recurso de apelación revoca la Sentencia de Instancia y en

la línea jurisprudencial que tiene marcada anula la actuación administrativa.

La actuación administrativa se basaba en que la Ley Foral permite que ondee otras banderas distintas de las oficiales en la Comunidad Foral Navarra con ocasión de visitas oficiales de autoridades públicas. Y se invito (como se hizo en otras muchas localidades) a dos Parlamentarias Vascas.

Jurídicamente replantean las siguientes cuestiones:

1.- Si las Parlamentarias Vascas representaban a la Comunidad del País Vasco y si tenían la consideración de Autoridades Públicas y cual era el ámbito y efectos de la visita girada.

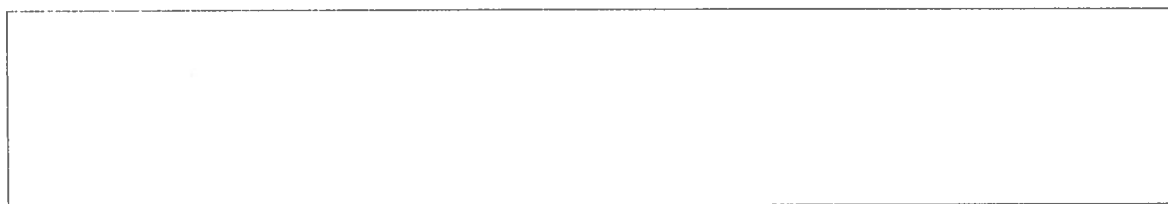
La Sala señala:

- a) La ley Foral exige que las invitadas sean autoridades y que sean invitadas oficialmente por la autoridad competente - aquí el Alcalde- durante una visita oficial (y así consta), siendo irrelevante su nivel de representación de toda la Comunidad del País Vasco.
- b) El carácter de visita "oficial" no lo da el contenido "político" o "lúdico" de la agenda de la visita; una visita tiene carácter "oficial" sea para asuntos trascendentes de carácter político, de carácter administrativo (firma de protocolos, acuerdos de colaboración....)sea, como es el caso para asuntos "festivos" o "lúdicos" o "populares". El carácter oficial lo dan los propios protagonistas de la visita - con el carácter de su invitación y aceptación- y el propio desarrollo de la misma, para darle así a la visita la importancia y trascendencia que estimen pertinente.
- c) Así se afirma el carácter oficial de la invitación y además la condición de Autoridad Pública que encuentra su fundamento en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y el Reglamento del Parlamento Vasco y no, como hace la Sentencia de instancia en el Código penal en el artículo 24.1 del Código Penal pues este considera a los Parlamentarios como Autoridad Pública , literalmente, " *A los efectos penales....*", y por lo tanto no a otros efectos como el que nos ocupa.

2.- Sentado lo anterior la Sala , con fundamento en el principio de objetividad y neutralidad política de la Instituciones Públicas, se adentra en el estudio de la consideración y estudio de si hubo fraude de Ley en la actuación administrativa para concluir su existencia.

- a) Se realiza un estudio de la potestad (que no facultad libérrima) discrecional del Alcalde para, en caso de visita oficial de autoridad publica, permitir que ondeen banderas distintas de las oficiales en la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Lo que se discute procesalmente es que el ejercicio de esa " *facultad*" que señalaba el Ayuntamiento, se haya hecho bien conforme a Derecho o bien en fraude de Ley.
- c) Y es que el fraude de Ley se refiere, por definición, a los actos realizados al amparo del texto de una norma (que es lo que se ha hecho por el Ayuntamiento) pero que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él (que es lo rechazado en la Sentencia de Instancia). Y ello requiere la valoración, en cada caso, de las pruebas obrantes en autos.

3.-Se concluye que se ha acreditado suficientemente que la actuación del Ayuntamiento ha incurrido en fraude de Ley, como hemos expuesto ut supra, y es que, por decirlo de una manera gráfica, no se ha colocado la bandera de la Comunidad Autónoma del País Vasco porque hayan acudido Autoridades procedentes de dicha Comunidad Autónoma, al contrario, se las ha invitado para dar cobertura a un acto que, sin ellas, sería contrario a derecho,y es que la vulneración del ordenamiento jurídico no pierde su carácter por hacerse de forma subrepticia, empleando una norma de cobertura para alcanzar (como finalidad) lo que dicho ordenamiento proscribire o es contrario a él.



RESOLUCION NÚMERO 3	
ORDEN JURISDICCIONAL	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL	SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA
FECHA	30-DICIEMBRE -2019
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	RECURSO DE APELACIÓN 184/2019 . Roj: STSJ NA 709/2019 - ECLI: ES:TSJNA:2019:709
MATERIA	TRIBUTARIO. COORDINACION HACIENDAS ESTATAL Y FORAL. SENTENCIA DEL PLENO DE LA SALA. POR UNANIMIDAD ESTIMATORIA DEL RECURSO DE APELACION CON REVOCACIÓN INTEGRA DE LA SENTENCIA DE INSTANCIA..
SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA	FIRME. NO FUE RECURRIDA POR NINGUNA DE LAS PARTES
<p>MOTIVO DE LA RELEVANCIA: Los motivos de su relevancia son fundamentalmente tres. Se trata de materia tributaria en la que la Comunidad Foral tiene competencia exclusiva conforme a su Estatuto y el Convenio Económico con el Estado. La normativa tributaria es exclusivamente autonómica en Navarra lo que determina que la Sala de lo Contencioso Administrativo (como órgano de Instancia, apelación y casación Autonómica) agote totalmente la vía judicial de estos asuntos.</p> <p>Se selecciona además por tratarse de una Sentencia de Pleno por unanimidad que evidencia la uniformidad y fijación de criterios seguros que tiene la Sala en la cuestión.</p> <p>Jurídicamente la relevancia estriba en el constante , y uniforme, control judicial de la coordinación entre Haciendas, la estatal y la Foral Navarra, sobre una materia (en particular en el Impuesto de Sociedades e IVA) con una repercusión económica</p>	

y social muy trascendente, como a continuación explicaré en el análisis de la misma.

La relevancia del contenido estriba en que delimita la obligaciones tributarias del contribuyente en supuestos en que distintas Haciendas tributarias discrepan de la competencia para el ingreso tributario sentando como doctrina, en síntesis: que la discrepancia entre Haciendas tributarias en orden a la tributación de un impuesto no puede hacerse recaer en el contribuyente que ha cumplido todas sus obligaciones tributarias formales y sustantivas. Las discrepancias entre Administraciones en orden al ingreso tributario y sus efectos deben resolverse interadministrativamente (con los mecanismos legales existentes) no siendo posible que la falta de coordinación administrativa suponga perjuicio alguno al contribuyente que ha cumplido todas sus alegaciones sustantivas y formales.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN:

El acto impugnado era una liquidación tributaria de IVA.

El apelante (promotor con domiciliado en Navarra) contrató con un contratista domiciliado fuera de Navarra) unas obras consistentes en la reforma y ampliación de un tanatorio en Pamplona. En síntesis los hechos son:

- a) El contratista facturó al apelante tales obras y le repercutió el IVA correspondiente. El contratista ingresó el referido IVA en la Agencia Tributaria Estatal al no considerar tales obras como de "rehabilitación".
- b) Por el Servicio de Inspección de la Hacienda Tributaria de Navarra se iniciaron actuaciones de comprobación de la situación tributaria de la hoy recurrente, ya la vista de todas las actuaciones realizadas dictó resolución girando las oportunas liquidaciones; y todo ello por entender, en síntesis, que las obras de referencia tenían la consideración de " obras de rehabilitación" y que por ende el apelante debió ingresar en la Hacienda Foral y no en la Hacienda Estatal el correspondiente IVA al aplicársele el mecanismo de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 31. 2º f) de la Ley Foral del IVA.
- c) La Sentencia de Instancia señala ,en síntesis, que en el supuesto no existe una duplicidad impositiva en el demandante. Y que la desestimación de la demanda daría lugar a que el contratista pueda exigir los importes indebidamente ingresados, sin perjuicio de deber resarcir al promotor que, en virtud de lo que se concluye en la presente resolución, soporta la repercusión.

Aborda la Sentencia de la Sala (que revoca la Sentencia de Instancia) el principio de regularización tributaria íntegra, el principio de neutralidad impositiva y el principio de coordinación entre distintas Administraciones con competencias tributarias. Y resuelve sobre las siguientes bases:

- a) La Administración demandada (y la Sentencia de Instancia) se agarra a una interpretación dogmática alejada de la realidad de la operación gravada por el IVA de que tratamos, pues desconoce la influencia del juego de la eventual intervención de dos Haciendas Tributarias Españolas (la Estatal y la Foral) en una misma operación gravada, de tal manera que una distinta consideración del sujeto pasivo (por la aplicación o no

del mecanismo de la inversión del sujeto pasivo) determina que el ingreso deba hacerse en la Hacienda estatal (si es el contratista, como así fue de hecho y que la Hacienda Foral entiende indebido) o deba hacerse en la Hacienda Foral (como lo entiende la Hacienda Tributaria de Navarra al aplicar el mecanismo de la inversión del sujeto pasivo y estar éste domiciliado en Navarra).

Esta consideración es la clave en la interpretación y aplicación de los principios referidos, y que lleva a la Sala a la estimación de la apelación.

- b) Lo cierto es que en la operación del caso (las citadas obras) el contratista ingresó en la Hacienda Estatal el correspondiente IVA que fue repercutido al hoy apelante . Por lo tanto el IVA de esa operación está ingresado en una Hacienda Tributaria, la Estatal.
- c) Pues bien, la Administración tributaria Navarra no puede ahora negar la correspondiente deducción a que tiene derecho el apelante, por el simple expediente de entender (de manera unilateral pues no ha sido llamado ni contactada ni requerida la Hacienda estatal en sede administrativa) que debe aplicarse el mecanismo de la inversión del sujeto pasivo que determina la exigencia del ingreso de las cuotas en la Hacienda Foral al estar domiciliado éste en Navarra.
- d) Con ello se está vulnerando el principio de neutralidad impositiva, también el principio de "regularización tributaria íntegra o completa" y ello por conculcación de los principios básicos de coordinación previa entre las Haciendas Estatal y Foral a través de los distintos mecanismos de resolución de conflictos, coordinación y regularización y ajustes en liquidaciones tributarias en que pudieran intervenir ambas como competentes en principio o hubiera discrepancias sobre ello etc, que están previstos en la normas tributarias, en acuerdos interadministrativos y bajo el amparo y regulación del Convenio Económico que arbitra y habilita legalmente los mecanismos oportunos de coordinación y resolución de divergencias en materia tributaria.
- e) El principio de neutralidad es uno de los principios esenciales del Impuesto sobre el Valor Añadido que dota de fundamento y sentido al impuesto: y así la carga económica de este impuesto debe recaer sobre el consumidor final, pero no sobre el empresario
- f) Esta es la razón por la cual dicho empresario tiene reconocido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios que destine al desarrollo de su actividad económica. Por tanto, si se niega el citado derecho a la deducción de manera injustificada o por mero incumplimiento de formalidades o , como es nuestro caso, por divergencias en la apreciación de los puntos de conexión entre eventuales Haciendas competentes (como es el caso) cuando el contribuyente ha desarrollado toda la diligencia exigible sin existir ocultación, fraude , mala fe, falta de ingreso alguno, o falta de puesta a disposición de información a la Administración tributaria, se estaría incumpliendo el principio de neutralidad. En esta línea se puede concluir con las STJUE 8-5-2008 , 22-10-2015 etc.
- g) Señalar que el principio de "*regularización tributaria íntegra o completa*" no es aplicable , como señala la Administración "*...por cuanto que aquí no coincide que el mismo obligado tributario que ha soportado la repercusión del IVA sea también el sujeto legitimado para obtener la devolución de las cuotas indebidamente repercutidas*", es quedarse en la superficie y no ahondar en el fundamento de dicho principio. Siendo verdad lo que señala el demandado lo cierto es que , en el caso que nos ocupa, en una misma operación gravada con IVA las cuotas han sido ingresadas y no se permite la deducción de las cuotas repercutidas y todo porque una interpretación unilateral de la Hacienda de Navarra ,por aplicación del mecanismo de la inversión del sujeto pasivo, entiende que debieron

ingresarse en la Hacienda Foral y no la Estatal. El resultado es que la cuotas están ingresadas en una Hacienda (la Estatal) y no se permite la deducción en la otra (la Foral) por una interpretación distinta del sujeto pasivo cuyo punto de conexión determina una u otra posición.

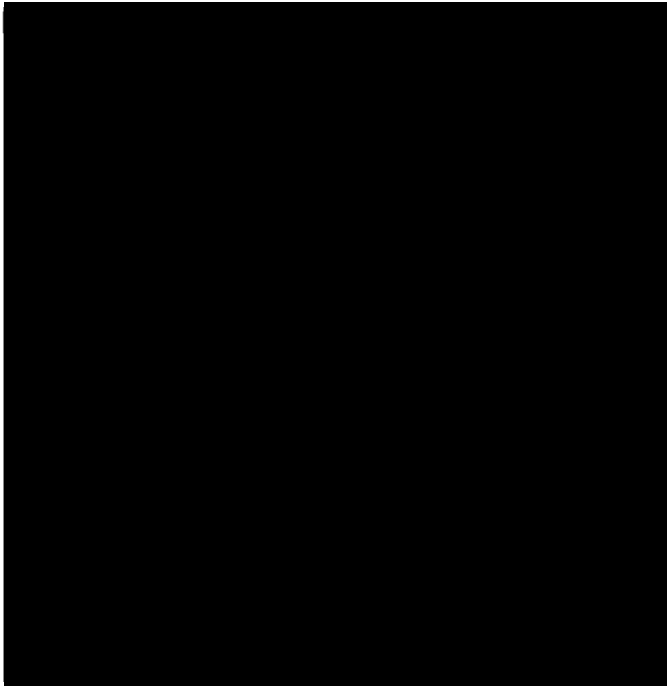
- h) La entrada en juego de dos Administraciones tributarias distintas (que pueden ser competentes por una distinta interpretación del sujeto pasivo realizada por cada una de ellas) en una misma operación gravada con IVA no puede alterar el principio de neutralidad que rige el IVA y el resultado que propone la Administración demandada y acoge el acto administrativo así lo producen; ni tampoco el principio de "regularización tributaria íntegra o completa" que da coherencia al gravamen, puede verse afectado. Y es que para preservar en su fundamento tales principios la Hacienda Foral debe articular previamente los mecanismos de resolución de conflictos, de coordinación en la interpretación del gravamen cuando pudieran concurrir ambas Haciendas en el mecanismo de exacción del tributo etc. La distinta apreciación entre haciendas tributarias sobre un punto de conexión (aquí el sujeto pasivo, por la aplicación o no del mecanismo de la inversión del sujeto pasivo) que , sobre una misma operación gravada, determina que una o otra Administración sea la competente par el ingreso de las cuotas, no puede alterar los principios que rigen el gravamen teniendo la Administración tributaria mecanismos legales, reglamentarios e interadministrativos de coordinación y resolución de conflictos que permiten soslayar plenamente la conculcación de tales principios en casos como el que nos ocupa.
- i) No es de recibo para el ciudadano ni se compadece con los principios expuestos señalar que la solución pasa por confirmar la resolución del TEAFN y que sea el apelante o el contratista el que vaya a la Hacienda Estatal a reclamar las cuotas que la Hacienda Foral reputa indebidas. Esta reclamación supone remitir al interesado a otro procedimiento administrativo incierto, pues la Administración Estatal puede considerar debidas la cuotas ingresadas (de hecho así lo ha hecho al admitir su ingreso y de Derecho también al no haber procedido a su devolución ni , correlativamente, haber puesto objeción en las liquidaciones tributarias del contratista) y no devolverlas, lo que llevaría a un absurdo jurídico que debemos rechazar y que chocaría con los principio expresados.

Con la cumplimentación del presente anexo:

SE DECLARA que son ciertos los datos consignados en él.

- El presente anexo forma parte de la convocatoria, debiendo ser cumplimentado en sus términos y en el formato publicado en el BOE. Si no se hace uso del mismo la solicitud no será considerada.

EN PAMP



PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Como parámetros del programa de actuación para la mejora del funcionamiento de la Sala, se exponen los siguientes, conforme a la situación, estructura y funcionamiento de la Sala:

Distinguiremos los siguientes aspectos: 1. Situación actual de la Sala y Juzgados , 2. Cumplimiento del programa de actuación expuesto ante el CGPJ en 2015 y 3. Programa de actuación para la mejora del funcionamiento de la Sala en los próximos 5 años (distinguiendo aquí un doble aspecto : la Sala de lo Contencioso-Administrativo y la Sala de Gobierno).

1.- Situación actual de los Órganos jurisdiccionales del Orden Contencioso-Administrativo: la Sala y los Juzgados de Pamplona.

Podemos señalar los siguientes aspectos relevantes:

a) Planta y Composición Actual de la Sala.

1".-La Sala está conformada por 6 plazas de Magistrado (y dos Secretarios Judiciales).

Actualmente están cubiertas 5 de esas plazas (por Magistrados Titulares) .

La planta se considera adecuada en atención a la entrada de asuntos: AÑO 2008: 1069 asuntos (764 en única instancia y 305 en 2º Instancia); AÑO 2009: 1002 asuntos (593 en única instancia y 409 en 2º Instancia) ; AÑO 2010: 1514 asuntos (1143 asuntos en única instancia y 371 asuntos en 2º Instancia); AÑO 2011: 980 asuntos (570 asuntos en única instancia y 410 asuntos en 2º Instancia); AÑO 2012: 838 asuntos (392 asuntos en única instancia y 446 asuntos en 2º Instancia); AÑO 2013: 599 asuntos (315 asuntos en única instancia y 284 asuntos en 2º Instancia); AÑO 2014 : 553 asuntos (245 asuntos en única instancia y 308 asuntos en 2º Instancia). AÑO 2015 537 asuntos (261 asuntos en única instancia y 276 asuntos en 2º Instancia); AÑO 2016 563 asuntos (262 asuntos en única instancia y 301 asuntos en 2º

Instancia); AÑO 2017 517 asuntos (228 asuntos en única instancia y 289 asuntos en 2º Instancia); AÑO 2018 486 asuntos (216 asuntos en única instancia y 270 asuntos en 2º Instancia), AÑO 2019 517 asuntos (272 asuntos en única instancia y 245 asuntos en 2º Instancia) y AÑO 2020 235 asuntos (a 29-7-2020).

También la dotación de funcionarios es la adecuada al volumen actual de la Sala: 4 funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal, 8 del Cuerpo de Tramitación Administrativa y 2 del Cuerpo de Auxilio Judicial.

2".-La Sala actualmente funciona en Sección Única (dejó de funcionar por medio de dos Secciones funcionales en 2014) .

Se estima que este régimen de funcionamiento es el más adecuado; por un lado para conseguir los objetivos que se exponen en este programa entre ellos conseguir una mayor seguridad jurídica al ser más fácil establecer criterios homogéneos, también de carácter procesal, lo que redundará en este último aspecto en una mayor agilidad en la tramitación procesal; y por otro lado esta estructuración coherente más fielmente con la situación estructural de la Sala.

3".- Las normas de reparto que fueron objeto de reforma en 2015 tras mi toma de posesión se turnan por orden de Magistrados y por materias en cómputo anual de tal manera que el volumen de asuntos sea uniforme en la cantidad y homogéneo en la materias. Las normas de reparto que fueron objeto de reforma en 2015 tras mi toma de posesión se turnan por orden de Magistrados y por materias en cómputo anual de tal manera que el volumen de asuntos sea uniforme en la cantidad y homogéneo en la materias.

4.- Mejoras técnicas en la deliberación. Se ha instalado en la Sala de deliberaciones un ordenador (además de los personales de los Magistrados) con conexión al Sistema de Gestión Procesal y una gran pantalla que permite visionar el expediente electrónico, judicial y administrativo , y las pruebas practicadas (incluidas las testificales y periciales en video) así como en su caso realizar las oportunas videoconferencias que fuesen necesarias.

b) Asimismo la situación de los Juzgados de lo Contencioso en Navarra presenta una situación muy favorable estando actualmente cubiertos los 3 Juzgados por Magistrados Titulares y también por LAJs titulares que dan estabilidad y calidad a las resoluciones y tramitación procesal.

Situación de los Juzgados que repercute también favorablemente en la Sala :por un lado el hecho de que la Jurisdicción está integrada, como es obvio, por los Juzgados y la propia Sala, hace necesario y conveniente que los Juzgados lleven un ritmo acompasado al de la Sala para que los retrasos en la primera instancia no perturbe la actuación administrativa en el día a día con perjuicio para el ciudadano y repercusión evidente en el número de asuntos ingresados en la propia instancia derivados de un mayor lapso de tiempo en la respuesta judicial que hace que se reproduzcan determinadas actuaciones administrativas que se suceden progresivamente en el tiempo. por otro lado la repercusión es más directa pues el hecho de que actualmente los Procedimientos Abreviados estén señalándose en un tiempo breve (apenas 6 meses) repercute directamente (y muy ostensiblemente) en el número de apelaciones contra Autos de medidas cautelares, que se han visto reducidas muy notablemente.

2". Cumplimiento del programa de actuación presentado ante el CGPJ en 2015.

Todos los objetivos propuestos en mi programa de actuación de 2015 se han cumplido:

a) Mejora en los tiempos de respuesta y pendencia.

La Sala de lo Contencioso del TSJ de Navarra se encuentra actualmente absolutamente al día con una mejora ostensible en los tiempos de respuesta.

1. La evolución de la pendencia en la Sala y tiempo de respuesta judicial es la siguiente de conformidad a los datos oficiales del CGPJ.

a) Sobre el tiempo medio de duración de los procedimientos judiciales en la Sala de lo Contencioso de Navarra. Hay que señalar que el tiempo medio de respuesta judicial se sitúa en el primer puesto del ranking de Salas de lo Contencioso. Así:

- **En el año 2015 el tiempo medio de respuesta en la Sala de lo Contencioso Administrativo de Navarra era de 10`7 meses – 14`8 meses** en procesos en única Instancia y 7`4 meses en Apelaciones - (la media en España era de 17`1 meses) situando a la Sala de Navarra en el quinto puesto en el ranking de las Salas de lo Contencioso de España. Este dato ha ido descendiendo año a año (2015, 10`7 meses ; 2016 , 9`7 meses ; 2017, 7`5 meses ; 2018, 6`1 meses..) .
- **En el año 2019 (ultimo dato disponible del CGPJ) el tiempo medio de respuesta es de 5`2 meses - 8`7 meses** en única Instancia y 1`8 en Apelaciones- (la media en España era de 13`8 meses) situando a la Sala de Navarra ahora en el primer puesto en el ranking de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de España (en el segundo puesto se sitúa Extremadura con 7`1 meses y en el tercero Cantabria con 7`8 meses).
- Este dato en el año 2020 (a fecha 30-6-2020) , con los datos obrantes en la Secretaría de la Sala, ha mejorado y se sitúa en una media aproximada del 4`7 meses.
- **En conclusión el tiempo medio de respuesta ha pasado de 10`7 meses en 2015 a 4`7 meses en 2020 (8`3 meses en única Instancia y 1`1 en Apelaciones) , es decir se ha rebajado el tiempo de respuesta un 56`1 %.**

2.- La pendencia actualmente es inexistente. Los asuntos se señalan inmediatamente que quedan conclusos para Sentencia sin que existan asuntos conclusos para Sentencia pendientes “en los armarios” para su resolución.

- A fecha 30-6-2020 se encuentran en trámite 190 procedimientos ordinarios y 14 apelaciones, lo que hace un total de 204.
- **En conclusión, la pendencia ha pasado de 481 asuntos (308 P.O + 173 Ap) en fecha 31-12-2014 a 204 asuntos (190 P.O + 14 Ap+ 0**

Casaciones Autonómicas) en fecha 30-6-2020, **es decir un 57'6 % menos (y en particular una reducción del 91% en Apelaciones)** desde el inicio de mi Presidencia en la Sala de lo Contencioso Administrativo de Navarra.

Resaltar que el numero de Apelaciones pendientes es de 14, lo que revela la rapidez en su resolución , solo lastrada por el plazo legal de emplazamiento (30 días) , que se estima anacrónico tanto desde el punto de vista procesal (que responde a un esquema de apelación ya superado) como telemático (notificaciones y personación actualmente totalmente telemática).

b) Predictibilidad en las resoluciones judiciales tanto formalmente como sustantivamente.

- Formalmente las Sentencias de la Sala tienen un formato, una estructura de los antecedentes de hecho y Fundamentos de hecho uniforme a través de unas normas de estilo (antetítulo en todos los Fundamentos de Derecho, orden en la exposición de los fundamentos, estructura del fallo en su dicción) de tal manera que las Sentencias de la Sala de lo Contencioso de Navarra son reconocibles formalmente por su estructura.
- Sustantivamente: predictibilidad de la respuesta judicial. El Presidente interviene en todas las deliberaciones de la Sala sirviendo así de catalizador de la uniformidad de la doctrina de la propia Sala.

c) la divulgación y puesta en conocimiento de la doctrina jurídica de la Sala entre los distintos operadores no solo jurídicos sino también distintos colectivos profesionales afectados. A través de la web del CGPJ en colaboración con el CENDOJ (fundamentalmente en materia de casación autonómica- Autos de admisión... Sentencias que establecen la doctrina judicial autonómica etc;) pero través mediante la intervención en distintos foros jurídicos y sociales donde se divulga y explica las resoluciones y doctrina de la Sala (recientemente la divulgación del criterio de la Sala en materia de manifestaciones bajo el Estado de Alarma).

- d) Fomento del expediente judicial electrónico. Cuya implantación ahora en 2020 es completa, su operabilidad plena y la utilización por todos los Magistrados, Lajs y funcionarios es total. Con especial mención a su plena operabilidad en materia de teletrabajo lo que ha permitido su uso en plenitud bajo la vigencia del Estado de Alarma.
- e) El último punto era reforzar la comunicación con el Gabinete de prensa. Así se ha verificado con resultados muy buenos.
- El Presidente elige, con el Jefe del Gabinete de prensa, los asuntos que pueden tener interés para los ciudadanos , entregándose debidamente anonimizadas al Jefe del Gabinete de Prensa con la suficiente antelación para que pueda informarse a la opinión pública en los asuntos más relevantes.
 - Asimismo he intervenido en la elaboración de los distintos comunicados de prensa que se ha realizado desde la Sala para el conocimiento público de los asuntos más relevantes.
 - En este sentido se han atendido las explicaciones que se han requerido por los medios de comunicación para la comunicación fidedigna de determinados aspectos judiciales como así ha ocurrido durante el estado de Alarma tanto actuando como Presidente en funciones del TSJN (en relación a la organización y funcionamiento de los Órganos Judiciales durante el Estado de alarma: registro Civil, instrucción, acceso a edificios judiciales etc) como de la propia Sala de lo Contencioso Administrativo , como fue el caso de las Sentencias recaídas ante manifestaciones prohibidas por la Delegación del Gobierno durante el Estado de alarma.

El cumplimiento de estos objetivos no me exime de que en el nuevo programa de actuación que hoy presento se deba incidir en los mismos , y en otros más, solo que en una fase e intensidad distinta a la ya recorrida en los últimos 5 años.

4'' .- Impacto del COVID-19 en el estado de la Sala.

Desde la declaración del Estado de Alarma por el RD 463/2020, la Sala de lo Contencioso ha seguido deliberando telemáticamente todas las semanas con plena normalidad.

Todos lo Magistrados hemos tenido (ya lo teníamos con anterioridad) pleno acceso telemático desde casa (teletrabajo) al sistema de gestión procesal AVANTIUS. Este sistema telemático permite la tramitación, gestión, firma y comunicación interna plena desde casa. Desde este punto de vista no ha habido retraso alguno.

Además se habilitó teletrabajo a las dos Letradas de la Administración de Justicia de la Sala y también al 98% de los funcionarios de la Sala.

Este teletrabajo ha permitido la tramitación plena de los procesos conforme lo ha autorizado la normativa recaída durante la pandemia. El teletrabajo ha funcionado perfectamente exactamente igual que se hubiera podido hacer presencialmente en la Sala, de tal manera que si la normativa lo hubiera permitido la Sala podía haber tramitado sin pausa alguna todos los procesos.

A partir del Acuerdo del CGPJ que permitía la presentación de escritos procesales por las partes y su correspondiente tramitación judicial hasta que diese lugar a una actuación judicial que abriese plazo procesal, se procedió a tramitar todos esos escritos de conformidad a los protocolos marcados por el CGPJ habiéndose dictado y notificado las oportunas resoluciones (además de haber realizado vistas relativas el Procedimiento para la protección del Derecho fundamental de Reunión y manifestación).

Una vez decretado el levantamiento de los plazos procesales se procedió a regularizar y activar todos los procedimientos obrantes en la Sala.

El resultado de las anteriores actuaciones es que a fecha 30 de Junio de 2020 la Sala ha absorbido completamente el impacto de la suspensión de plazos procesales derivado del COVID-19, tanto desde el punto de vista de la resolución como de la tramitación que se encuentra plenamente regularizada sin que exista ningún escrito pendiente de proveer y habiéndose actualizado plenamente la tramitación de todos los procesos en la Sala (como es de ver en la estadística trimestral cerrada a 30-6-2020 a la que me remito).

El impacto futuro en el número de asuntos está por ver. En cualquier caso comenzará en aproximadamente 8 meses (tras el agotamiento de la vía administrativa) y se situará en lo relativo a sanciones (que , en su caso, serán competencia de los Juzgados, sin posibilidad de apelación salvo las que entren por derechos Fundamentales, en su mayoría, por la cuantía y con posibilidad de casación estatal ante el TS y no ante el TSJN), responsabilidad patrimonial (que estimo no será cuantitativamente importante) y en materia tributaria (materia de competencia exclusiva de la Comunidad Foral de Navarra a través de su Estatuto de Autonomía -Amejoramiento del Fuero- y Convenio Económico) y de ayuda social. En cualquier caso el impacto futuro en la Sala no se prevé inasumible o perturbador de su funcionamiento.

3.-Programa de actuación para la mejora del funcionamiento de la Sala en los próximos 5 años (Sala de Gobierno y Sala de lo Contencioso-Administrativo).

Conforme a esta estructura y situación de la Sala cuatro son los pilares fundamentales del programa de actuación:

- a) Mejora en los tiempos de respuesta.
- b) Reforzar la predictibilidad de las resoluciones de la Sala, esto es procurar una mayor uniformidad en la respuesta judicial lo que conlleva un aumento de la seguridad jurídica. Aspecto este que considero fundamental.

Se debe insistir en particular, por haber dado magníficos resultados, en la intervención del Presidente en todas las deliberaciones, y ahora con especial mención a la celebración de vistas orales en todos los recursos de casación autonómicos.

- c) Y unido a esto último la divulgación y puesta en conocimiento de la doctrina jurídica de la Sala entre los distintos operadores no solo jurídicos sino también distintos colectivos profesionales afectados. En particular generalizar la comunicación a los distintos operadores de la celebración de las vistas orales de la casación Foral .

y d) y por último, actuaciones como miembro nato de la Sala de Gobierno. En sintonía con la Sala de Gobierno del TSJNavarra se debe procurar desde la Presidencia de la sala el perfeccionamiento del procedimiento electrónico y ampliación del ámbito de la comunicación en coordinación con el gabinete de prensa.

A) Mejora en los tiempos de respuesta.

Este es un objetivo que debe ser de aspiración permanente y en cuya consecución participan realmente todas las propuestas que se hacen a lo largo de este programa: seguir tratando de mejorar los tiempos de respuesta.

1.-Es decir, dar al justiciable una Sentencia resolviendo su recurso en el menor plazo posible, aun cuando los plazos actuales, como he reseñado antes, son prácticamente los mínimos para la tramitación del procedimiento correspondiente, señalar para votación y fallo y dictar la Sentencia.

- Los recursos ordinarios que se están resolviendo son todos ingresados en el año 2020 y ya , a fecha de hoy, solo unos pocos son del 2019.
- Las apelaciones son todas del año 2020.
- Las casaciones son admitidas o inadmitidas en el plazo de 30 días desde su registro y en caso de ser admitidos la vista señala en 20 días dictándose a continuación la Sentencia.

2.-En este ámbito es en las casaciones autonómicas donde hay un cierto margen de mejora : la consolidación de criterios de admisión ha impedido una reducción de los plazos mayor a pesar de la brevedad en su resolución actual, ahora ya conseguida esa consolidación es posible reducir esos plazos.

- En este punto me permito resaltar las disfunciones que la casación autonómica ha producido en la organización de las distintas Salas de lo Contencioso Administrativo que ha dado lugar a distintas soluciones en cuano a su composición a tal efecto.
- Asimismo, como se ha reiterado en las distintas reuniones de Presidentes de Sala se impone la instauración de una doble instancia

generalizada de forma análoga a otras jurisdicciones siendo disfuncional que las Salas de lo Contencioso de TSJs , y en concreto la de Navarra, sean Órgano de Instancia (45% aprox) de apelación (50%) y de casación (5%). La situación actual descrita dificulta la uniformidad en la respuesta judicial (singularmente el que no todas las Sentencias de Instancia sean apelables y la restricción de materias de la casación autonómica).

3.-Ante este objetivo general podemos señalar como medio específico poco explorado (sin perjuicio de los demás señalados en este programa que coadyuvan en este propósito prioritario) el fomentar la acumulación de procesos y en particular el denominado "pleito testigo" mediante la aplicación rigurosa de la modificación legal del "pleito testigo" operada (por Ley 13/2009) en el artículo 37 LJCA (que sustituye el "podrá" por el "deberá tramitar" cuando sean asuntos con idéntico objeto -extremo éste de valoración judicial-). Todo ello con la finalidad de evitar la eventualidad de doctrina contradictoria y en aras , fundamentalmente, a la economía procesal (especialmente relevante, desde el punto de vista del Órgano Judicial, en la carga de trabajo de la Oficina Judicial en su tramitación).

A tal efecto debe también potenciarse la actividad que en este punto tienen atribuidas los Secretarios Judiciales en el artículo 38.2 LJCA (dación de cuenta y confección de la relación de procesos en que puede concurrir los supuestos de acumulación legalmente establecidos).

B) Coordinación y uniformidad doctrinal en la propia Sala de Contencioso.

Reforzar la Predictibilidad de las resoluciones de la Sala constituye uno de los objetivos prioritarios de este programa y ha sido un objetivo logrado en mi anterior mandato que finaliza.

1.- En el proximo mandato , y a modo de resumen se debe reforzar los siguientes medios:

- a) Se debe insistir en particular, por haber dado magníficos resultados, en la intervención del Presidente en todas las deliberaciones, y ahora con especial mención a la celebración de vistas orales en todos los recursos de casación autonómicos.
- b) Examen al inicio del proceso, junto con las LAJs, de los asuntos que entran, como ya se vienen haciendo, para detectar los pleitos testigos y las acumulaciones.
- c) Aumento de los plenos cuando el asunto lo permita o exija su trascendencia (también los no jurisdiccionales) , que la Sala por el número de asuntos puede hoy asumirlo, y que dotaría de mayor uniformidad doctrinal.

2.-Desgranando estos puntos se deben concretar a través de distintos medios, todos ellos compatibles, complementarios y necesarios que paso a exponer más in extenso:

a) Medios Previos.

Estos medios deben utilizarse tanto al comienzo, como en el curso de la tramitación procesal (que en ocasiones exige ya una coordinación ab initio, no solo por las posibles acumulaciones sino también por la posibilidad de extensión de los efectos de determinadas pruebas en asuntos masa: vgr extensión de la prueba pericial en asuntos de expropiación y /o urbanismo que exigen un tratamiento uniforme ab initio), como en el momento de la terminación del proceso a través del oportuno conocimiento previo y señalamiento de los asuntos por el Presidente como prevé el artículo 250 LOPJ.

Esto se articula a través de convocatoria de plenos (conforme al artículo 197 LOPJ) en asuntos masa y otros que cualitativamente tengan virtualidad o proyección jurídica o fáctica general (por virtualidad o proyección jurídica nos referimos a aquellos asuntos jurídicamente iguales o con similar fundamentación jurídica. Por virtualidad o proyección fáctica nos referimos a asuntos con distinta fundamentación jurídica pero que atienden y recaen sobre una misma situación fáctica ya acreditada en un concreto proceso judicial ante la Sala; situación fáctica que no puede ser desconocida en otro

asunto/proceso, que aunque articulado con distinta fundamentación jurídica recae sobre unos mismos hechos ya valorados por la misma Sala).

b) Medios Coetáneos.

Dada la composición actual de la Sala y los asuntos en tramitación, estos medios pueden articularse presidiendo mayoritariamente las deliberaciones el propio Presidente de la Sala (al amparo del artículo 196 y 198 LOPJ), sirviendo así el Presidente de canalizador de la doctrina de la Sala.

Este es método con magníficos resultados que se ha estado haciendo en los últimos 5 años.

c) Medios Posteriores.

Estos medios se concretan en la revisión y coherencia a posteriori de la doctrina de la Sala recaída en sus Sentencias y Autos a los efectos de coordinar la aplicación uniforme de dicha doctrina a verificar por el propio Presidente.

d) Medios Intertemporales.

Estos medios ,que no se sitúan en un asunto concreto, se concretan en la celebración de Plenos no jurisdiccionales sobre materias generales y/o adopción de criterios ante novedades legislativas y jurisprudenciales que exijan decisiones uniformes, así como en asuntos transversales que exceden del ámbito del caso concreto (Vgr: temas de Derecho Administrativo parte General que afectan a una pluralidad de casos: silencio, caducidad, prescripción, subsanación de defectos.....) a efectos de uniformar la doctrina dada en la Sala sobre tales aspectos. Todo ello al amparo del artículo 264 LOPJ.

Como es de apreciar entiendo que la uniformidad en la doctrina a aplicar y el no incurrir en contradicciones deben ser objetivo prioritario no solo por la evidente necesidad de dar a los ciudadanos y la Administración una respuesta uniforme y adecuada ante el mismo supuesto fáctico o jurídico, sino también porque tal uniformidad redundaría en un menor ingreso de asuntos en la propia Sala tanto en Única Instancia como en Apelación al dar tal uniformidad una

seguridad jurídica en la respuesta judicial a los operadores jurídicos que hace replantearse la estrategia procesal (acceso al proceso y a la apelación) a los interesados (y así lo hemos podido constatar en los últimos 8 años).

Enlazando con lo anterior, también debe incidirse en un mayor rigor en la coordinación y unificación de los criterios de inadmisión de las apelaciones y de las casaciones autonómicas unificando los criterios de admisión conforme a los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Supremo en el ámbito del recurso de casación, lo que permitirá una respuesta uniforme ab initio (nada más incoarse la apelación en la Sala) y sin esperarse al señalamiento posterior para votación y fallo del asunto (lo que implica también una coordinación con los Secretarios Judiciales para resolver este punto de manera inmediata a su registro en la Sala).

C) *Divulgación y puesta en conocimiento de la doctrina de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra .*

Con carácter general considero que la consecución de este objetivo redundará en una reducción del ingreso de determinados asuntos (y así se ha comprobado en la práctica en la Comunidad Foral de Navarra en determinado tipo de asuntos que antes llegaban en masa: expropiación, tributos, tráfico, providencias de apremio, determinadas cuestiones de personal).

1.- En el presente mandato , y a modo de resumen, se debe reforzar los siguientes medios:

- a) A través de encuentros periódicos con los Jueces de lo Contencioso de Pamplona. La planta actual de los Juzgado con Magistrados y Lajs titulares y con estabilidad en su puesto permite actualmente esta coordinación que sirve tanto desde el aspecto sustantivo como el de las prácticas proceales que nos permitan dar m,ayor fluidez y rapidez a los procesos tanto en la Instancia como en la Sala.
- b) Coordinación con los LAjs Como pieza clave en la Oficina Judicial la coordinación y puesta en común de criterios procesales y de gestión es absolutamente necesaria para una eficaz gestión del proceso y de la

Oficina Judicial. Contar con 2 Lajs titulares y con estabilidad en el puesto permite ahindar en esta coordinación.

c) Respecto a la Administración (y sus funcionarios) y a los profesionales que operan en el ámbito de la Jurisdicción Contenciosa (Abogados, Procuradores, Arquitectos, Ingenieros, Médicos.....).. Así se ha procurado en la Sala en los últimos años y debe seguirse en esa línea potenciándola.

- En esta línea de trabajo quien suscribe ha participado activamente en distintos foros para dar a conocer la doctrina de la Sala en materia de Derecho Foral Público, y se va a intensificar a través del INAP (Instituto Navarro de Administración Pública) y con los Colegios de Abogados y Procuradores de Navarra.
- En particular toda vez que en todas las casaciones Autonómicas se celebra vista, pretendo generalizar la comunicación a los distintos operadores de la celebración de las vistas orales de la casación Foral . Así se ha hecho ya en fecha 11-3-2020 en un asunto relativo a las plusvalías municipales en que , además de anunciar la vista por los cauces legales habituales (tablón de anuncios etc) se puso en conocimiento directo de los Colegios de Abogados y procuradores y de las Universidades la celebración de la vista y asistieron numerosos profesionales dada la trascendencia de las vistas de las Casaciones Autonómicas.

2.-Desarrollando este aspecto más in extenso señalaré que este objetivo se plasma en una triple vertiente que afecta a distintos operadores jurídicos:

a) A los Jueces de lo Contencioso Administrativo de Pamplona (con pleno respeto a su independencia y ámbito de competencias).

Este es un objetivo en el que se debe intensificar mi actuación.

A través de encuentros periódicos con los Jueces de lo Contencioso de Pamplona (bien dentro del Plan de Formación Territorial descentralizado bien fuera de él) se pretende , fundamentalmente, abordar distintas cuestiones

transversales de Derecho Administrativo que exceden de los distintos ámbitos sectoriales del Derecho Administrativo, pero también aquellos aspectos de Parte Especial de Derecho Administrativo que por su importancia bien cuantitativa o cualitativa merezcan una reflexión jurídica uniforme.

Y todo ello con un doble fin:

- La divulgación de la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Navarra promoviendo la uniformidad en las respuestas judiciales.
- La reducción del número de recursos de apelación. Esta medida contribuirá sin duda a dicha reducción en aquellos asuntos en los que la Sala tiene una doctrina uniforme y consolidada, persuadiendo así a los apelantes ante la respuesta judicial en la instancia con referencia cierta a la doctrina de la Sala.
- Pero también esa uniformidad conllevará sin duda una reducción de los ingresados en primera instancia ante los Juzgados (como así se ha constatado).

A este fin se ha procedido en el último año a implementación informativa del acceso de los Juzgados a la base de datos de Sentencias firmes de la Sala y viceversa.

b) A los Secretarios Judiciales(con pleno respeto a su ámbito de competencias).

Como pieza clave en la Oficina Judicial la coordinación y puesta en común de criterios con los Lajs es absolutamente necesaria para una eficaz gestión procesal una coordinación.

Así se ha hecho en los últimos 5 años como excelentes resultados y en esta línea debe continuarse.

Este objetivo abarca aspectos estrictamente procesales (cuantía, acumulación, admisión de demandas, vista y/o conclusiones, agenda de vistas, recursos-criterios de inadmisibilidad....) y otros relativos a la Oficina judicial a través de técnicas y criterios de coordinación interna.

c) A la Administración (y sus funcionarios) y a los profesionales que operan en el ámbito de la Jurisdicción Contenciosa (Abogados, Procuradores, Arquitectos, Ingenieros, Médicos.....).

Así se ha procurado en la Sala en los últimos años y debe seguirse en esa línea potenciándola.

En esta línea de trabajo quien suscribe ha participado activamente en distintos foros para dar a conocer la doctrina de la Sala en materia de Derecho Foral Público, bien al amparo de convenios realizados desde la Presidencia del TSJ de Navarra con distintos organismos (Instituto Navarro de Administración Pública, Confederación de Empresarios de Navarra, Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Pública de Navarra, Asociaciones y Colegios Profesionales- médicos asesores fiscales etc-.....) bien mediante encuentros propiciados por la Presidencia de la Sala de lo Contencioso con distintos sectores relacionados con el Derecho Público (encuentros de Derecho Tributario con Inspectores de la Hacienda Foral, encuentros en materia de Derecho Urbanístico Foral, en materia expropiatoria, de contratación.....).

En este aspecto es de resaltar que estos “encuentros” son, deben ser, bidireccionales en el sentido de que deben servir también para potenciar la comunicación de esos sectores profesionales con la Sala, sirviendo de punto de encuentro y reflexión sobre los distintos aspectos y problemas que susciten los distintos campos materiales de estudio.

D) Perfeccionamiento del expediente procesal electrónico.

Evidentemente este expediente electrónico , en aras a conseguir el objetivo de la tramitación íntegra del proceso de forma telemática, debe someterse al cuadro normativo pertinente (procesal y sectorial: aspectos informáticos), así como a los Planes de modernización y protocolos necesarios para su uniforme aplicación por parte de los órganos competentes del Ministerio , del CGPJ y de la Comunidad Foral de Navarra y su articulación e implementación por las Salas de Gobierno , lo que excede como es obvio de la competencia de la Sala de lo Contencioso.

En este punto dadas las características de la Sala y su peso (cuantitativo y cualitativo en el TSJ) es la Sala de lo Contencioso quien lidera ese fomento y perfeccionamiento en conexión con las características que ofrece en esta Jurisdicción la implementación del expediente administrativo electrónico en el ámbito de la Administraciones Públicas de Navarra.

En mi programa de 2015 hablábamos de “fomento” del expediente procesal electrónico, ahora estamos en un estadio posterior cual es el “perfeccionamiento” de ese expediente electrónico y su plena operabilidad y eficacia en su utilización por los Jueces y Magistrados.

1.- En el próximo mandato , y a modo de resumen se debe perseguir los siguientes objetivos:

a) Conexión integral con la tramitación electrónica en vía administrativa.

Debe resaltarse el importante fomento del expediente electrónico administrativo en sede de las Administraciones Públicas de Navarra a través de la Ley Foral de Administración electrónica y su homónima Estatal, con gran actividad en la ejecución de la Ley Foral en este ámbito administrativo y ello tanto en el ámbito del la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como de las Administraciones Locales.

Y asimismo todo ello en distintos ámbitos sectoriales de aplicación general a todas la Administraciones, por ejemplo: en el ámbito sectorial de la contratación administrativa a resaltar por su significativo volumen: la Ley foral de Contratos prevé la obligatoriedad de la gestión informática del expediente de contratación, la presentación telemática de reclamaciones etc; en el ámbito de la Directiva de Servicios: ventanilla única, notificaciones y tramitación telemáticas.

Pero sobre todo y especialmente de cara al futuro de este próximo mandato la implantación del expediente administrativo electrónico INSIDE (Infraestructura y Sistemas del Documento Electrónico) a la que luego me referiré por incidir en el ámbito de la Sala de Gobierno.

Ello redundará en una mayor eficacia en la gestión procesal del expediente administrativo y sobre todo en una mayor facilidad para el estudio y resolución por parte de los Magistrados.

La Sala puede y debe aprovecharse de esta gestión telemática del expediente administrativo verificado conforme a las garantías legales de autenticidad.

b) Actualmente todas las actuaciones procesales (tanto judiciales como de parte de Instancia, apelación y casación) se realizan en soporte electrónico dentro del Sistema de Gestión Procesal Avantius que permiten una gestión integral y unificada.

Así por Acuerdo 2-2-2020 del CGPJ se ha validado el Sistema Avantius para la gestión procesal.

c) Y por último en este aspecto, es preciso coadyuvar en leste perfeccionamiento del expediente procesal electrónico en la Comunidad Foral en el ejercicio de las competencias que correspondan como miembro nato de la Sala de Gobierno que el nombramiento como Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo conlleva, y ello en la línea que ya expuso en su programa de actuación el actual Presidente del TSJ de Navarra.

E) Reforzar y profundizar en la comunicación con el Gabinete de Prensa del TSJ de Navarra.

Las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo tienen en la Comunidad Foral un sobresaliente impacto en los medios de comunicación social. Este interés es prácticamente diario por la actualidad de los temas derivado de la pronta resolución de los asuntos en la Sala.

Este creciente interés, cuando proceda, debe canalizarse a través del Gabinete de Prensa del TSJ de Navarra en directa coordinación con la Sala de lo Contencioso y más en concreto con su Presidente, evitando así disfunciones en la información (disfunciones tanto temporales como de contenido) y conjugando así el derecho a la información con la debida preservación de los derechos de las partes en el proceso.

1.-En este punto se ha realizado una política de comunicación muy intensa desde la Presidencia, que canaliza la comunicación al Gabinete de prensa con su plena colaboración, con especial respeto a la normativa de protección de datos en la comunicación judicial. Es la línea que debe seguirse intensificando esta política de comunicación.

2.- Pero en este punto me permito reseñar especialmente que la consideración que hace el Protocolo del CGPJ al considerar como “ terceros” a los Jefes de Gabinete de Prensa, a los efectos de la protección de datos del 236 ter LOPJ, tiene , a mi juicio, un efecto distorsionador en la práctica de la comunicación de la Sentencias. Debe avanzarse en ese sentido de manera decidida.

F) La mediación. Implantación y delimitación de su objeto. Objetivos realistas conforme a su real utilidad.

La mediación intrajudicial es uno de los aspectos importantes que el CGPJ ha incluido en su Plan de Modernización de la Justicia.

Esta mediación tiene ya recorrido en otros ordenes jurisdiccionales como el civil(fundamentalmente en el ámbito del Derecho de Familia) y también penal (en el ámbito de los delitos leves fundamentalmente) sin embargo en el Orden Contencioso Administrativo está dando su primeros pasos.

1. En este aspecto me propongo establecer e instaurar el cauce necesario para la implantación de la mediación en el ámbito contencioso-administrativo en Navarra. Para esto será bueno estudiar y seguir los buenos dados pasos dados en otros TSJs , singularmente la experiencia de Madrid y de Murcia, con base en la Guía practica de mediación del CGPJ y los distintos convenios articulados por el propio CGPJ, recientemente con el Consejo General de la Abogacía.
2. En la implantación considero que hay que partir de la consideración de la mediación no como una forma de aligerar de trabajo los Tribunales, aunque esta pudiera ser una consecuencia indirecta. La razón de ser de la mediación es que constituye una técnica de resolución de conflictos, que en determinados ámbitos, constituye una muy buena e incluso la mejor técnica para su resolución. La mediación es un instrumento

técnico para la mejor resolución de determinados conflictos; no es una finalidad en sí misma. Por lo tanto no es realista pretender la mediación en cualquier materia ni en cualquier caso.

3. Por ello estimo que lo primordial es concertar con las principales Administraciones de Navarra un Protocolo de actuación (sin la colaboración de la Administración la mediación no tienen sentido en el contencioso).
4. Y asimismo es preciso delimitar por los Tribunales el objeto de la mediación , es decir aquellos aspectos que se consideran que pueden ser objeto de una mejor solución vía mediación (singular y principalmente en materia de función publica, aunque también en otras en las que existe un componente de impacto personal/ subjetivo en el conflicto, y en fase de ejecución...aunque no solo en estos aspectos y fases) pues de ello, en mi opinión, depende el éxito de la mediación intrajudicial.

G) Sala de Gobierno: Aspectos atinentes a la pertenencia con carácter nato a la Sala de Gobierno del TSJ de Navarra y a la Comisión de Informática Judicial.

Como miembro nato de la Sala de Gobierno entiendo que debe hacerse dentro del programa de actuación referencia a aspectos a mejorar en este campo.

Pero además de tal pertenencia a Sala de Gobierno el ejercicio en funciones de la Presidencia del TSJ de Navarra cuando su titular no está así como durante el Periodo de Estado de alarma en el que he tenido ocasión de ejercer en funciones la Presidencia del TSJ de Navarra durante casi cuatro semanas por enfermedad del Presidente Sr. Galve, me permite tener una perspectiva cabal y completa de la gestión de todo el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La idea fundamental es no ya el impulso (que en Navarra se ha producido y se está sosteniendo en los últimos años) sino el perfeccionamiento

estructural y funcional de los medios informáticos y telemáticos en todos los aspectos judiciales y gubernativos.

1”.- Consolidación y perfeccionamiento estructural del proceso electrónico con particular foco en el recipiario principal: Jueces y Magistrados.

- Pasada la fase de implantación y desarrollándose la de consolidación estructural del Sistema es necesario avanzar en tener en el centro de las evoluciones las necesidades de los Jueces, recipiarios primeros y últimos del contenido del Sistema de Gestión Procesal.
- Es importante resaltar, y la etapa del Estado de Alarma nos lo ha puesto en evidencia, que las herramientas informáticas y telemáticas deben desplegar todo su potencial pero también nos ha tenido que servir para reflexionar sobre la utilización de ese potencial con el pleno respeto a los principios procesales y las garantías que deben regir el proceso judicial. Es decir la implementación de nuevas aplicaciones (en particular las videollamadas: Wasap, Zoom, Polycom, Webex etc) deben estar incardinadas en el propio Sistema de Gestión Procesal y no situar fuera de él. Su inclusión en el Sistema de Gestión Procesal bien directamente como ha ocurrido con Fidelius bien mediante un Sistema de Sala de vistas virtual pero siempre dentro del Sistema de Gestión lo que garantiza la seguridad, interoperabilidad etc pero también el respeto a las garantías procesales tras tener el visto del CTAJE y la aprobación y comprobación del CGPJ.
- En este punto me preocupan los problemas de remisión del expediente judicial electrónico al TS (en todas las Salas del TSJ de Navarra). Todavía se hacen estas remisiones en papel por la imposibilidad de que el TS recepcione telemáticamente los asuntos . Este es un asunto que supone una importante distorsión, de tiempo y de medios materiales, pues supone sacar en papel todo el proceso que ya desde la instancia es solo electrónico.
- Es necesario integrar (está en ciernes) en el Sistema de Gestión Procesal Avantius las grabaciones de actuaciones judiciales en Sala de vistas que se realiza a través de Fidelius, , lo que facilitaría el acceso

total y directo de las partes a la grabación y por supuesto a los Jueces y Magistrados.

- Abrir a través el PSP (Portal de Servicios para Profesionales) no solo la intervención de las partes sino el empleo del mismo para notificación y comunicación a quienes todavía no son partes (evitando así la intervención del ASCACE, notificaciones en formato papel) pero no solo a personas jurídicas (como se ha habilitado durante el periodo de Estado de Alarma) sino también par las personas físicas lo que tienen importante relevancia en la Jurisdicción Contenciosa ya que los funcionarios pueden acudir al proceso sin necesidad de Abogado y Procurador y actualmente no pueden tener acceso a las notificaciones telemáticas pues el PSP solo es un canal habilitado para los profesionales de la Justicia. Esta extensión facilitaría las comunicaciones y notificaciones judiciales de estas personas.
- Mención especial merece el impacto que la apertura de este canal abierto en época Covid, debe tener en el futuro en la gestión de SCACE. Es una herramienta que ha llegado para quedarse. Además de los emplazamientos que hace el SCACE ante demandas presentadas telemáticamente actualmente se presentan un 20% de demandas todavía en papel (procedimientos en los que no es necesario Abogado ni Procurador). Esto supone, además de en la época en que nos encontramos que exige la presencia física en los edificios judiciales de esas personas, un trabajo interno del SCACE que se podría evitar habilitando canales de presentación telemática también para los particulares en este estadio procesal de presentación de demanda. No solo es más cómodo, sino que , y esto es lo importante, es más eficiente para la Administración de Justicia y , lo que es más relevante, más útil para el ciudadano que demanda y exige actualmente que pueda comunicarse telemáticamente también con los Juzgados para la gestión de sus asuntos.

2”.- Recepción del expediente administrativo electrónico en el Sistema de Gestión procesal Avantius. INSIDE.

En la actualidad se está trabajando en la integración de INSIDE (en esencia un sistema de gestión procedimental administrativa previsto en la Ley 39/2015) que posibilite la remisión a sede judicial del expediente administrativo electrónico así configurado (realmente un expediente electrónico y no un escaneo de documentos en formato informático) .Desde el punto de vista de Avantius se está preparado para su recepción no así desde el lado de la Administración.

En la actualidad Avantius está preparado, y así se hace, para que a través del PSP se remitan los documentos que forman el expediente administrativo , pero este no es propiamente un expediente administrativo electrónico sino el envío informático de los documentos del expediente vía PSP. Hay que lograr que el expediente administrativo auténticamente electrónico se remita y se integre su recepción directamente en AVANTIUS al correspondiente asunto/proceso judicial.

INSIDE. Problemas en el lado de la Administración. Necesaria coordinación me atrevo a decir que a nivel del Estado para evitar disfunciones no solo en la Jd Contenciosa si no prácticamente en todas (penal: historia clínica, procedimientos de contratación, urbanísticos, tributarios en ilícitos de esta clase etc ; Civil: Historia clínicas, expedientes de adopción, incapacidades; Social recepción de Expedientes Seguridad Social, Fogasa, INEM etc...).

La itineración del expediente administrativo eléctrico en su volcado al expediente judicial debe tener participación de los Jueces. En el caso de Navarra la aplicación atinente al modulo judicial tienen mi participación como integrante de la Comisión de Informática en plena colaboración de TRACASA y el Gobierno de Navarra.

3”.- Establecimiento de un módulo informático de Gestión Gubernativa en el Sistema de Gestión AVANTIUS.

Actualmente se sigue tramitando todo lo atinente a Secretaría de Gobierno en papel y sin estar integrado en el Sistema de Gestión Informático. A tal efecto he propuesto ante la Comisión de Informática su implementación de tal manera que su gestión sea enteramente informática y no enteramente en papel y de firma manual como hasta ahora.

4”.- Ampliación de los miembros de la Comisión de Informática Judicial a distintos operadores jurídicos, en especial Procuradores y Abogados y Graduados Sociales. , mediante su intervención en aspectos que les atañen.

5”.- Todo lo anterior exige la implementación de una **formación continua** y acorde a la utilidad y uso que va a dar el Juez de los medios informáticos de manera que las novedades sean objeto de difusión y las herramientas que ya posee el Sistema sean conocidas plenamente para su utilización óptima.

6”.- Protocolización del acceso a las bases de datos judiciales por los investigadores jurídicos. Cada vez más se solicita por investigadores jurídicos el acceso a las bases judiciales, al Sistema de Gestión Procesal. Esto ha exigido a la Sala de Gobierno su autorización ad casum pero debe hacerse un protocolo coordinado con el CGPJ que permita una uniformidad.

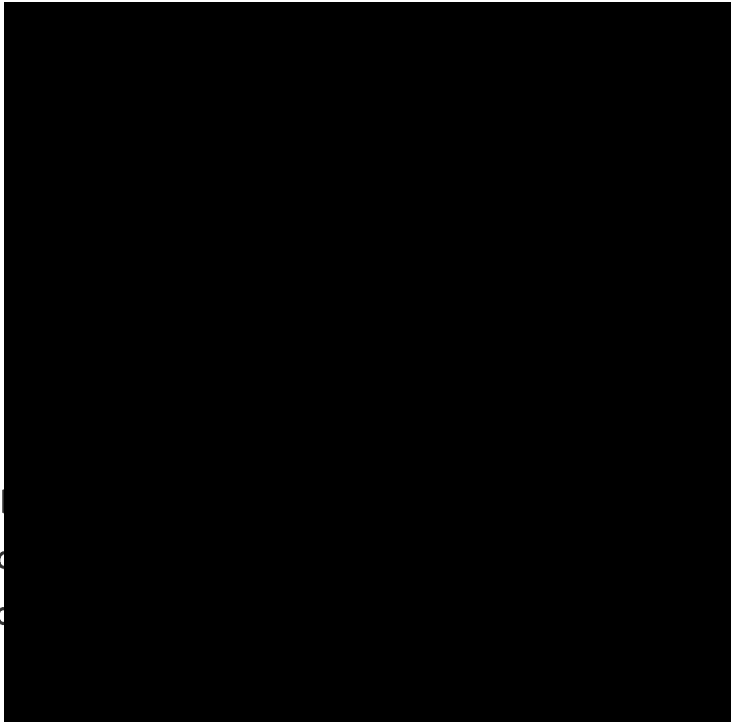
El acceso actual para estudios jurídicos nada tienen que ver con el acceso que se proporcionaba en la "era papel", ni por su cantidad ni por la calidad de los datos que la informática judicial permite. Ese protocolo debe preservar el cumplimiento del reglamento General de Protección de Datos y en particular la creación de unos perfiles informáticos (como se está haciendo) que restrinjan el acceso a los límites permitidos por la normativa. En la creación de estos perfiles informáticos (que deben ser minuciosos y que por ello no están exentos de dificultad) que debe realizarse la Administración prestacional no sería descartable la exigencia de una tasa, hoy inexistente.

7”.- Intensificación de la política de comunicación en los términos que ya he expuesto.

De conformidad a lo reseñado:

SOLICITO al Consejo General del Poder Judicial tenga por expuesto este programa de actuación como documento adjunto a mi solicitud para la plaza de Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

En



Magistrado Especial Contencioso-Administrativo del
Tribunal Superior de Justicia de Navarra

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.-

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. c/ Marques de la Ensenada nº 8. 28071 MADRID.

